

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA de **HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, y la Universidad Libre.

HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, ejecuto la Acción DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia 1991, para que no se violen derechos fundamentales, petición, no discriminación, igualdad, trabajo digno, debido proceso, información transparente y conexos, y se tomen medidas adecuadas, necesarias y pertinentes, para proteger mis derechos fundamentales, de conformidad con los siguientes hechos:

I. Hechos

Primero. Presenté pruebas del concurso de méritos 823 celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, y la Universidad Libre: Funcionales, comportamentales, y evaluación de antecedentes, para acceder al cargo Profesional Universitario Código 19 Grado 12, de carrera, que desempeño hace más de 8 años en provisionalidad.

Segundo. Reclamé por la calificación de las **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, y los resultados salieron el 31 de agosto, mantienen la calificación.

La Valoración de antecedentes no es objetiva

El argumento de la CNSC es que los documentos (1998...) que certifican mi experiencia, no son válidos, para asignar puntaje, porque, son anteriores anteriores a la obtención del título profesional. Argumento falso, errado e inconsistente, teniendo en cuenta que mi diploma en el expediente muestra fecha de grado **31 de mayo de 1985**. Por lo mismo, demuestro que mi experiencia documentada, es posterior a la obtención del título de Economista, como se prueba con título profesional, que expide la Universidad Nacional de Colombia.

Tercero. Derechos fundamentales amenazados o violados. Declarar no valida mi experiencia, no asigna puntaje, afecta mi calificación en el tema valoración de antecedentes y en la calificación final total, esta calificación, soporta (derechos fundamentales) la lista de elegibles.

Por lo mismo, las acciones y omisiones de la CNSC y la Universidad Libre, **amenazan o violan** de forma directa mis derechos fundamentales: Derecho a integrar la lista de elegibles, derecho a acceder a un empleo de carrera por mérito, vida digna, derecho al trabajo, debido proceso, derecho de petición, derecho a la información clara y transparente, igualdad, no discriminación, derecho a la verdad y la justicia y conexos; en consecuencia, está en riesgo extremo mi proyecto de vida familiar, económica, social, y salud mental y espiritual.

Cuarto. Subsidiaridad

Contra la respuesta de la CNSC a la reclamación, no procede ningún recurso, de conformidad con su reglamento.

Quinto. Procedencia de la acción de Tutela para evitar un perjuicio irremediable

La Sentencia T-180-15 Magistrado Ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional reza al respecto siguiente:

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional¹, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.”

II. Fundamento Jurídico

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia 1991, artículo 29 debido proceso de la CN, Ley de transparencia y acceso a la información pública, artículo 125 CN, derecho al trabajo artículo 25 CN, vida digna y conexos. Sentencia T-180-15 de la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente doctor Jorge Iván Palacio Palacio.

III. Pretensiones

Que se ordene la protección de mis derechos fundamentales

Que se declare validez mi experiencia después del 31 de mayo 1985.

Que se ordene la corrección de la calificación de valoración de antecedentes, teniendo que mi experiencia certificada, es posterior a la obtención del título profesional de Economista: **El 31 de mayo de 1985.**

¹ El subrayado es mío.

Medidas cautelares provisionales

Con el debido respeto de siempre, solicito, al Honorable despacho Constitucional, la suspensión provisional de la lista de elegibles, mientras se corrige mi calificación en el capítulo, valoración de antecedentes.

IV. Pruebas

Con el debido respeto de siempre, solicito, se tengan como pruebas las siguientes:

Primero. Pantallazo SIMO, donde se lee, no valido, para asignar puntaje, toda vez que se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.

Segundo. Título profesional de Economista, en el que se lee la fecha de grado: 31 de mayo de 1985.

V. Declaración Especial

Bajo la gravedad de juramento, declaro que no he presentado, otra ACCIÓN DE TUTELA, por estos mismos hechos.

VI. Dirección para notificaciones

- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, avenida caracas 53-80.
- Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Carrera 16 #96-64
- Universidad Libre Cl. 8 #580.
- El suscrito en la carrera 116B #78B-51; hguayakanra2009@gmail.com

Por todo lo expuesto, ruego a los Honorables Magistrados, darle el curso legal a la presente ACCIÓN DE TUTELA.

Atentamente,



HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía N° 19.243.088 expedida en Bogotá.